

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de septiembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.



La que suscribe, Diputada Magda Isabel Rendón Tirado, Integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE SE REFORME Y ADICIONE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura que se celebrará el clíque A miércoles 18 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MAGDA ISABEL RENDÓN PRADO DE OAXACA

DIP, MAGDA ISABEI. RENDÓN TIRADO



**ASUNTO: INICIATIVA** 

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO**, Integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la Iniciativa por el que se reforma y adiciona dos párrafos al artículo 323 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Establece que la normativa de los derechos humanos se interpretará de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En consecuencia es el Estado quien debe de garantizar los derechos humanos y la obligación alimentaria que se fundamenta en el derecho que tienen los acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para



una

vida

digna.

La Carta Magna reconoce que la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Afirmando que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a una vida digna que incluye el derecho a la educación, salud, vivienda, recreación entre otros.

En este tema particular resulta importante recordar que existe disposición constitucional: el artículo 4°. de la Constitución, que señala el deber del Estado a proteger a la familia a través de la ley: "Esta protegerá la organización y desarrollo de familia.



El mismo artículo establece obligaciones, que son derechos para los hijos, respecto a los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores de edad, al señalar que "es deber de los padres reservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas

Estos derechos se ven reafirmados y ampliados por el derecho internacional de los derechos humanos en donde diversos instrumentos reconocen el derecho alimentario sin discriminación.

El derecho internacional de los derechos humanos así lo ha contemplado y dentro de las obligaciones del Estado están:

- la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos que implica la necesidad de realizar reformas legislativas acordes a lo establecido por la comunidad internacional para garantizar dicho derecho
- el principio de la debida diligencia establecido por los tratados internacionales y reforzado por la jurisprudencia de la justicia internacional que establece la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia



La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que están basado en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, patrones establecidos por una sociedad patriarcal que genera violencia patrimonial que en ocasiones se manifiesta en que los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja hijos/as, padre, madre, hermanas/os entre otros. Afectando las posibilidades de las mujeres no solo a nivel económico sino emocional colocándolas en situaciones que son un obstáculo para el logro del principio de igualdad sustantiva. Este instrumento establece la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

Afirma que los Estados Unidos Mexicanos por ser signatario de este instrumento deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera social y económica y asegurar en condiciones de igualdad los mismos derechos en particular el derecho a prestaciones

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de sus derechos que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios que están incluidos en las obligaciones alimentarias. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. Así como el derecho a la salud, educación, recreación entre

La Convención de los Derechos del Niño reconoce que toda niña/o tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y otras personas encargadas son responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos el nivel de vida adecuado particularmente la nutrición, vestuario y vivienda. Establece que los Estados Unidos Mexicanos deben tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario tanto que vivan en la República como en exterior.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes reconoce la



importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de padres y madres y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

En relación a las personas mayores la comunidad internacional reconoce en varios instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José el derecho de las personas mayores a gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

Se une a estos instrumentos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares donde se reconoce que los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares.



Bajo la obligación de la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos se hace necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la obligación alimentaria y el respeto de los derechos humanos que surgen de dicha obligación; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente las actuaciones públicas y privadas a favor del cumplimiento de esta obligación.

Que las violaciones a las obligaciones alimentaria violenta los derechos humanos de los acreedores/as alimentarios que afectan la vida, integridad, goce y disfrute de sus derechos humanos y bajo el principio de la debida diligencia el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas formas de violencia.

Las desigualdades de poder entre deudores y acreedores alimentarios, no permiten ejercer plenamente sus derechos en el campo social, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida digna, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia patrimonial contra los acreedores alimentarios.



El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras. En este caso las cifras estadísticas del Estado Mexicano refleja datos alarmantes, ejemplo de ello es la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 4 años indígenas, aunque ha presentado una disminución mayor al 10% en los últimos 20 años, aun es del triple de la media nacional 37.4% El 60% de las muertes anuales en menores de 5 años son atribuibles a la desnutrición.

El 15% de los hogares en México es mantenido por una mujer de ellos, el 97,9% carece de cónyuge en el hogar El 16,3% de mujeres jefas de hogar en México son solteras En México (2013), donde los hogares encabezados por mujeres representan una cuarta parte, 8 de cada 10 jefas de familia vive sin cónyuge y participa en el mercado laboral para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos, señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



A partir de los 45 años, aumenta la proporción de jefaturas femeninas en comparación con las masculinas. Las mujeres de 45 a 59 años son jefas de hogar en 31.8 por ciento y de 26.9 por ciento cuando rebasan los 60 años; los hombres en esos grupos de edad representan el 28.7 y 18.1 por ciento, respectivamente.

La obligación alimentaria es un deber jurídico y encierra un profundo sentido ético, ya que significa la preservación de la vida como valor primario. Las fuentes de la obligación alimentaria, son la ley y la voluntad, de ahí que el Estado mexicano, imponga medidas para su cumplimiento. Sin embargo, la falta de efectividad en la legislación local en materia de pensión alimenticia constituye un grave problema, si bien es cierto, el código civil regulan la materia, los criterios en su aplicación utilizados varían dependiendo del Juzgado que conozca.

Esta falta de uniformidad en esta materia de los distintos no permite una protección adecuada a los estándares internacionales para las personas acreedoras que en este caso, según las estadísticas son en su gran mayoría mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad, se requiere por lo tanto criterios que permita avanzar en la armonización del marco ético jurídico de los derechos humanos en las normas tanto que regulan la materia.



Un marco jurídico que tome en cuenta la complejidad de los derechos de los sujetos acreedores, incorporando sus perspectivas contempladas en el derecho internacional de los derechos humanos. El impacto del incumplimiento incide directamente en derechos básicos como la alimentación, educación, la salud, la nutrición, vestido, recreación y que son necesarios para gozar de una vida diana. Generando incumplimiento condiciones de discriminación y violencia que en caso de las mujeres significa un empobrecimiento de su patrimonio lo que da como resultado un acto de violencia, por lo tanto no se puede obviar como lo destaca la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, que la violencia es una forma de discriminación, en otras situaciones es fundamental la valoración de los posibles ciclos de violencia en que se encuentran las mujeres, las niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad, constituyéndose en factores importantes para los jueces y juezas.



Asimismo para los niños y las niñas implica una violación a sus derechos y al principio del bien superior de la niñez y constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Asimismo dicho incumplimiento en el caso de las personas mayores y personas con discapacidad incide en el derecho a la autonomía personal reconocido en los instrumentos de derechos humanos.

Estas nuevas exiaencias establecidas por estándares internacionales ameritan incluir nuevas instituciones jurídicas que sustituyan otras que reproducen la discriminación y violencia de un sistema patriarcal que ha buscado naturalizarlas tales como el concepto de concubinato por el de unión de hecho. la diferenciación discriminatoria entre hijos legítimos o ilegítimos, el tratamiento en relación al derecho alimentario para acreedores con discapacidad las normas estatales regulan este derecho bajo el paradigma asistencial y violentando el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad.

El reconocimiento del derecho a alimentos en el orden familiar, su cuantificación, modificación y extinción son materias que cada día son objeto de litigios y resoluciones judiciales, especialmente por el gran incremento que la ruptura de las unidades familiares viene sufriendo nuestra sociedad. Por otra parte, es uno de los temas en que las partes encuentran más dificultades para alcanzar acuerdos. Los económicos son sin duda los



objetos mayores de discusión, incluso por encima de los relativos a la custodia de los hijos.

Por ello, resulta necesario plasmar en la ley los criterios generales mínimos que deberán observarse en los procedimientos para aplicar e interpretar las normas en materia de pensión alimenticia que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación y así garantizar que la vida de las personas beneficiarias sea lo más saludable y cuente con un mínimo de satisfactores, que le permitan llevar un nivel de vida aceptable; alimentación suficiente, vestido adecuado y una vivienda decorosa.

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario reformar el artículo 323 del Código Civil; de conformidad con el artículo 3 fracción XVIII y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE SE REFORME Y ADICIONE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Se adicionan dos párrafos al artículo 323.- para quedar de la siguiente forma:

Artículo 323.-

Para fijar la pensión se tomará en consideración

- I. El capital o los ingresos económicos de la persona deudora;
- II. Los gastos de la persona beneficiaria, para ello se tomará en cuenta la edad y sus necesidades;
- III. El salario mensual de la persona deudora alimentaria; si renunciare a su trabajo para no cumplir con su obligación, el último salario mensual será la base para fijar la pensión;
- IV. Si la persona deudora alimentaria trabajare sin salario fijo o no se pudiere determinar sus ingresos, la o el juez hará un análisis ponderado acerca de la situación en particular y con base en esas directrices y en base al interés superior del menor resolverá en consecuencia y determinará la pensión provisional tanto como la definitiva;
- V. La edad y necesidades de otras personas beneficiarias que pudieran existir;



DIF. MAGDAIS

VI. Los gastos personales de la persona deudora alimentaria, quien en ningún caso podrá evadirlas responsabilidades de la pensión.

Las medidas de aseguramiento se dictarán de plano, sin mediar incidente alguno.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

DIPUTADA. MAGDA SÄBE

San Raymundo Jalpan, Oax; a diecisiete de septiembre del año 2019.